

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Senador

**Roy Leonardo Barreras Montealegre**

Presidente

Honorable Senado de la República.

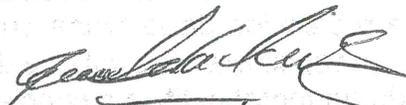
**Referencia:** Radicación del proyecto de ley “por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de programas territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito radicar para su respectivo trámite el proyecto de ley “*por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de programas territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual consta de los siguientes acápite:

1. Exposición de motivos
  - 1.1. Objeto
  - 1.2. Justificación del proyecto
  - 1.3. Competencia del Congreso
    - 1.3.1. Constitucional
    - 1.3.2. Legal
  - 1.4. Conflictos de interés
2. Articulado propuesto

Atentamente,



**ESMERALDA HERNÁNDEZ**  
Senadora de la República  
Autora del proyecto de ley

## 2. Texto propuesto de proyecto de ley

PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS TERRITORIALES DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto garantizar la creación e implementación de programas territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país.

**ARTÍCULO 2.** Los Planes de Desarrollo Territorial de departamentos, municipios y distritos del país, deberán incluir y desarrollar un programa para la esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y/o en condición de calle, como parte de una estrategia de salud pública y de preservación ambiental territorial.

Parágrafo 1. El programa deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a atender durante el periodo de implementación del Plan de Desarrollo respectivo.

Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.

**ARTÍCULO 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de máximo seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá expedir el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, el cual contará como mínimo con los siguientes componentes para cada especie:

- a) Determinación de edad mínima para esterilización.
- b) Procedimiento de captura del animal a intervenir.
- c) Proceso de evaluación prequirúrgica.

- d) Proceso quirúrgico de esterilización.
- e) Proceso postquirúrgico
- f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).

**ARTÍCULO 4.** Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.

**ARTÍCULO 5.** Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.

**ARTÍCULO 6. Promoción y divulgación.** Como parte del programa de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.

Parágrafo. Se deberán realizar mínimo 2 campañas de adopción por cada vigencia.

**ARTICULO 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
Esmeralda Hernández Silva  
Senadora de la República  
Autora de proyecto de ley

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Noviembre del año 2022

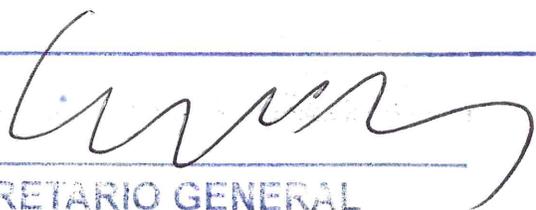
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 252 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Esmeralda Hernandez Silva

---



SECRETARIO GENERAL

## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la creación e implementación de programas territoriales de esterilización y adopción de animales de compañía, con el fin de contribuir al robustecimiento de las estrategias de salud pública, a la disminución de animales en condición de calle, y al control del crecimiento descontrolado de la población canina y felina, así como para mejorar las condiciones de bienestar animal.

### 1.2 JUSTIFICACIÓN

#### Contexto jurídico.

La Constitución Política de 1991 representó un cambio significativo en Colombia frente a la concepción del ambiente, el cuidado ecosistémico y la preservación de la fauna. Adicionalmente, crea una serie de derechos colectivos y del ambiente, que consagra específicamente el artículo 79 consagra el derecho fundamental el derecho a gozar de un ambiente sano para todas las personas, además de la obligatoriedad del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines. Estos dos artículos se han entendido como el lineamiento principal para la concreción de la protección del ambiente.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en la siguiente línea argumentativa:

“La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes” Sentencia c-032-2019

Por su parte, la ley 84 del 27 de diciembre de 1989, por la cual se adopta el Estatuto

Nacional de Protección de los animales, establece en sus artículos 1 y 2 que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y establece las siguientes necesidades: prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

Así mismo, el artículo 5 que desarrolla los deberes con los animales, consagra, entre otras cosas, lo siguiente: "...es deber suministrarles bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; suministrarles abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran..."

Otro avance significativo en materia de desarrollo normativo es la Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, la cual estableció reconoció a los animales como seres sintientes (antes se asumían como cosas) y que como tales, deberán recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta ley tipifican como punibles la conducta de maltrato animal, y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Adicionalmente, definió como principios los siguientes:

- a) **Protección al animal:** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.
- b) **Bienestar animal:** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
  - 1. Que no sufran hambre ni sed.
  - 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
  - 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

c) **Solidaridad social:** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Como elemento complementario, la ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, contempla un capítulo de medidas correctivas relacionadas con la tenencia inadecuada de animales.

Finalmente, la Ley 2054 de 2020, atenúa las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.

Lo anterior, permite ver que, aunque aún el camino por recorrer frente a prácticas especistas en el país es muy largo, durante las últimas décadas han existido avances significativos en materia legislativa frente a la garantía de los derechos de los animales y se ha impuesto una serie de deberes, acciones y responsabilidades para disminuir el maltrato y la crueldad contra ellos.

El presente proyecto de ley, enmarcado en el mandato constitucional y siguiendo la línea normativa de desarrollo de la protección animal, pretende complementar esa serie de medidas y dinamizar el compromiso de mandatarios y mandatarias territoriales con la vida y la protección de los animales.

### Contexto social y ambiental

Como parte del desarrollo institucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Política pública de bienestar animal<sup>1</sup>, cuyo eje No. IV estableció como parte de la problemática las *“limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico”*, en dicho eje se reconoce el *“aumento de casos de abandono de animales de compañía”*, lo cual incrementa la

---

<sup>1</sup> [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408\\_Politica-Bienestar-Animal\\_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf)

afectación a la salud pública y vulnera los derechos básicos de los animales y, cuya causa principal está asociada a la falta sistemática de la práctica de esterilización.

Por otra parte, en la política anteriormente mencionada, se formula la línea estratégica 4.2 que busca *“desarrollar estrategias para la atención integral de animales en condición de abandono, uso indebido, maltrato o sujetos de tráfico”*, e incluye entre sus acciones *“la implementación de campañas de esterilización”* y de forma complementaria se expone que *“... las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones realizarán campañas o programas de esterilización de animales domésticos, abandonados y/o maltratados cuando sea pertinente o cuando lo indique la norma, a fin de prevenir problemas de salud pública.”*

La estrecha relación animal humano – animales no humanos es intrínseca al proceso evolutivo, y la domesticación de animales no humanos para la convivencia data de siglos atrás (la domesticación de los lobos, ancestros de los perros, como animal de compañía y como ayudante a la cacería y seguridad de los rebaños, por ejemplo (Pinto & Patriño , 2018). En países como Colombia, la relación con animales de compañía es una realidad presente en todos los rincones del país, al punto que se ha desbordado la reproducción de los mismos y por tanto, se han pauperizado sus condiciones de protección y bienestar, se han aumentado el número de animales en condición de calle o abandonados, se elevan los problemas de salud pública, todo esto, potenciado por la carencia de formación cultural frente a una relación de reconocimiento y respeto con los demás animales, y de un control poco efectivo o nulo por parte del Estado frente a esta problemática.

Se estima que a nivel mundial el 75% de los perros no tiene hogar, información que cobra relevancia en términos de salud pública, teniendo como referencia que acorde a lo enunciado por B. Harry, el 95% de los contagios de rabia en los humanos es causado por mordedura de perros, lo cual representa la muerte de cerca 60.000 personas al año.

Una de las grandes dificultades que ha tenido Colombia en el desarrollo de instrumentos para contribuir a la gestión del bienestar de animales de compañía, se atribuye a que en la actualidad no existe un censo real y actualizado sobre la cantidad de estos animales y sus condiciones; la referencia más cercana es la del registro expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación a la cobertura de vacunación antirrábica, que estima para la vigencia 2018, la existencia

de 6.403.444 perros y 1.938.517 gatos para un total de 8.341.961 individuos de estas especies, con la siguiente relación por Departamento:

Departamento	Población de perros	Población de gatos	Población de perros y gatos
Amazonas	11.191	4.172	15.363
Antioquia	706.032	255.937	961.969
Arauca	41.645	17.408	59.053
Atlántico	164.644	54.033	218.677
Barranquilla	136.941	49.298	186.239
Bogotá	1.084.214	126.606	1.210.820
Bolívar	162.144	48.619	210.763
Boyacá	226.693	72.141	298.834
Buenaventura	47.116	16.962	64.078
Caldas	110.603	42.858	153.461
Cali	271.712	77.816	349.528
Caquetá	62.649	20.929	83.578
Cartagena	129.517	41.445	170.962
Casanare	71.526	32.290	103.816
Cauca	178.713	54.582	233.295
Cesar	159.902	49.653	209.555
Chocó	47.531	19.505	67.036
Córdoba	273.991	102.090	376.081
Cundinamarca	362.820	112.668	475.488
Guainía	4.962	1.753	6.715
Guaviare	23.399	9.346	32.745
Huila	139.749	34.885	174.634
La Guajira	86.262	26.791	113.053
Magdalena	138.974	37.616	176.589
Meta	141.096	51.588	192.684
Nariño	268.408	84.687	353.095
Norte de Santander	184.549	66.486	251.035
Putumayo	39.877	14.356	54.233
Quindío	85.620	33.429	119.049
Risaralda	137.131	68.687	205.818

Departamento	Población de perros	Población de gatos	Población de perros y gatos
San Andrés	8.454	3.539	11.993
Santa Marta	56.384	26.708	83.092
Santander	290.330	88.878	379.208
Sucre	111.647	35.730	147.377
Tolima	177.113	66.763	243.876
Valle del Cauca	244.327	84.452	328.779
Vaupés	5.151	509	5.660
Vichada	10.126	3.303	13.729
<b>Total</b>	<b>6.403.444</b>	<b>1.938.517</b>	<b>8.341.961</b>

Cabe anotar, que el estudio anteriormente mencionado aunque sirve como valor inicial de referencia, dista de la realidad del territorio entendiendo variables como el nulo acceso a esquemas de vacunación de algunos centros poblados urbanos y en especial de población que habita la ruralidad colombiana, la falta de educación frente a la necesidad de vacunación y la tenencia responsable y la población en abandono o en condición de calle que crece diariamente sin un control efectivo.

Según estudio realizado por brandstrat – offerwise<sup>2</sup> en el 2019 se estimó que seis de cada 10 hogares están integrados por animales no humanos, siendo el perro el animal de preferencia con un 73% y un 41% para el caso del gato,. Por otra parte, en el 2018 acorde a otro estudio realizado por la misma firma, se concluyó que el 25% de las personas encuestadas en la de ciudad de Bogotá contaron con una mascota, mientras que en la ciudad de Cali el 18% y en la ciudad de Medellín el 17%, evidenciando que en las ciudades principales de Colombia por cada 100 hogares entre 17 y 25 ellos cuentan con una mascota.

No existen cifras oficiales que permitan establecer en qué proporción de esas familias se dan fenómenos de reproducción no controlada y/o fenómenos de abandono de animales, sin embargo, sí existen estudios que dan de los motivos o causas más comunes que propician las prácticas de abandono (Cendón & Anna, 2012):

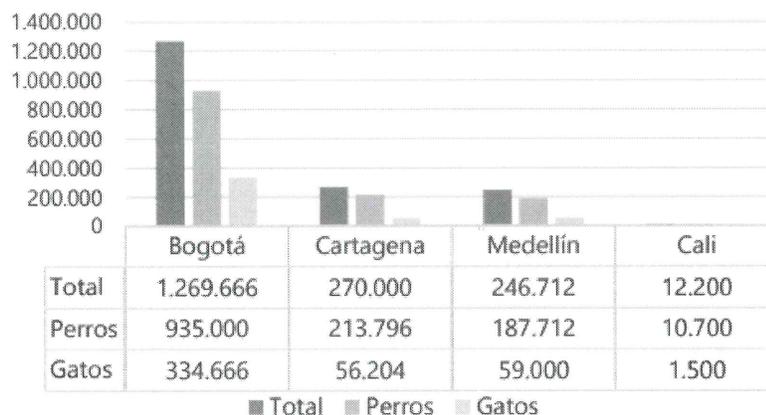
- Falta de tiempo para cuidar al animal.

<sup>2</sup> [https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR\\_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf](https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf)

- Periodos de vacaciones.
- Malestar generado en el vecindario.
- Animales en estado de vejez y enfermos.
- Compra compulsiva de animales de compañía.
- Animales de compañía recibidos como un obsequio.
- Cría irresponsable, que genera adopciones no meditadas.
- Camadas no deseadas.
- Traslado de domicilio.
- Problemas familiares internos.
- Desconocimiento de responsabilidades y de necesidades.

Es preciso resaltar que esta problemática no cuenta con un procedimiento de monitoreo, control ni cuantificación por parte del Estado, generando un círculo que cada día profundiza las consecuencias y genera un crecimiento exponencial de animales en condición de calle, elevando la tasa de reproducción descontrolada.

Al respecto, el Departamento Nacional de Planeación estimó que para el año 2016 existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando en las ciudades de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín:



Fuente: Min ambiente, política de bienestar animal.

Ahora bien, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el crecimiento exponencial del número de perros y gatos en estado de deambulación es desbordado, lo anterior, teniendo como referencia los índices de reproducción de estas especies. En este aspecto, es importante retomar el ejemplo planteado en el

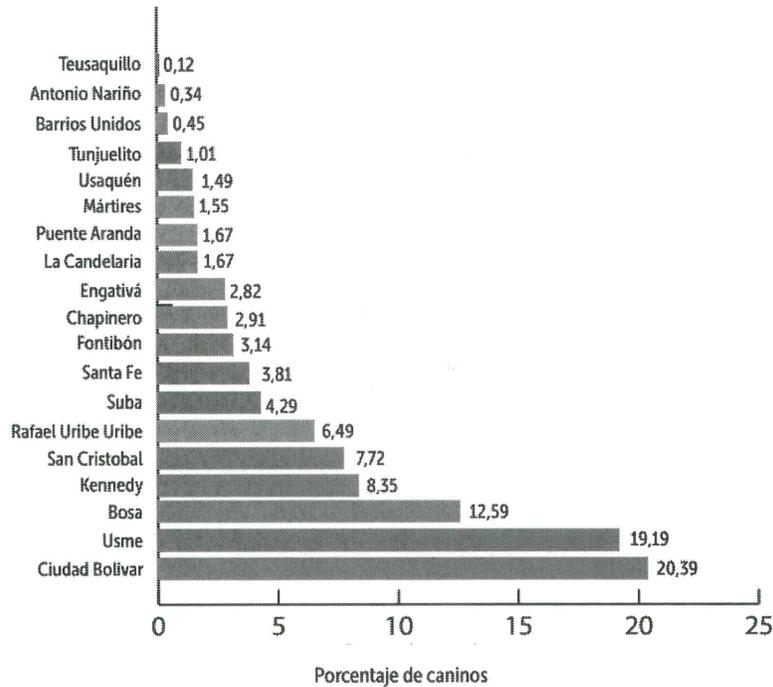
documento de la política pública de bienestar animal del ministerio en mención en el que a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros (suponiendo que la mitad sean hembras) en un tiempo de 5 se tendrá al aproximadamente 33 mil animales; crecimiento exponencial que se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

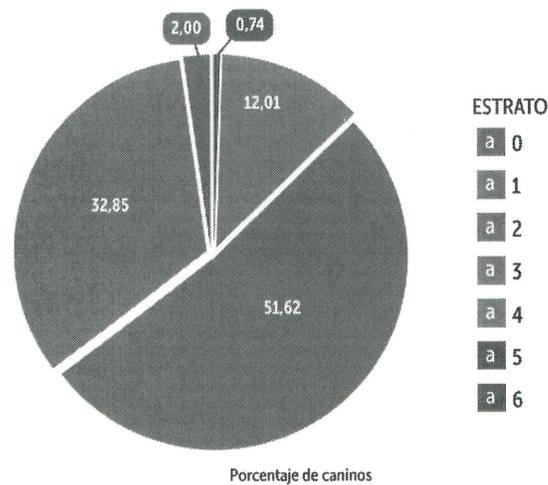
Fuente. DNP 2017

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de la ciudad de Bogotá, estima que existían mas de 66 mil perros que habitaban las calles de la ciudad en el periodo marzo a septiembre de 2021. Dicho estudio se basó en la determinación de perros ambulantes los cuales según la metodología implementada se refieren a “... un canino que al momento de la observación de campo se encuentra en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de los seres humanos (incluyendo los que están en jardines o patios con acceso a la calle).”, adicionalmente, dicho estudio permitió establecer la densidad (número de animales por Km<sup>2</sup>), así como la obtención de datos sobre la estructura y estado de salud.

El estudio concluyó que las localidades donde se tuvo mayor registro correspondieron a Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%), los cuales pueden ser evidenciados en la siguiente gráfica (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%), los cuales se pueden observar a continuación (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



De lo anterior, se puede establecer que la cantidad de perros deambulantes es críticamente alta en zonas y/o localidades de estrato socioeconómico bajo y

comunidades vulnerables, con una brecha significativa frente a comunidades con mejores condiciones.

Por otra parte, ciudades como Medellín han reportado que durante la vigencia 2022 hasta el mes de julio, el centro de bienestar animal La Perla (a cargo de la Alcaldía de Medellín) ha recogido en las calles 891 caninos y 746 felinos, evidenciando que este es un problema en crecimiento, más aún cuando dicho instituto ha establecido que se han presentado mas eventualidades de abandono que las registradas en el año 2021. Por otra parte, acorde a lo reportado por el área metropolitana del Valle de Aburrá, se establece que *“son aproximadamente 3582 los caninos y felinos que sobreviven en las calles de los diez municipios del territorio integrado del Valle de Aburrá.”*

Ciudades como Pasto al sur de Colombia, ha registrado que cada día, dos caninos son abandonados en las calles (TuBarco, 2019), sin embargo, en la literatura existente no se cuenta con un censo de los perros y gatos en estado de deambulación en esta ciudad.

En Armenia, según “El Quindiano” para el 2019, la ciudad *“... reveló en un consejo de gobierno ampliado en el barrio Ciudad Dorada, que en la ciudad había cerca de 90.000 perros. Si se tiene en cuenta que por cada 100.000 perros que existen en Colombia, 38.000 son callejeros, según estudio de la universidad De la Salle de Bogotá, se calcularía que en Armenia pueden haber 34.200 perros que viven en sus calles.”* No obstante, esta ciudad tampoco cuenta con un estudio certero que cuantifique el número exacto de perros y gatos en la calle.

En Santa Marta, acorde a información publicada por el portal El Tiempo, esta ciudad contaría con más de 12 mil perros y gatos en condición de calle, indicando que fundaciones que trabajan por el bienestar animal se encuentran colapsadas, y resaltando la necesidad de fortalecer procesos de esterilización que permitan controlar esta sobrepoblación.

En la ciudad de Cúcuta, acorde a publicación del diario *“la opinión”*, son 12 mil los animales ente perros y gatos que deambulan por la calle, lo anterior asociado a procesos de abandono y reproducción descontrolada de dichas especies.

La ciudad de Cartagena, reconocida por su potencial turístico no es ajena a esta situación, el portal “El universal” establece que hay un animal callejero por cada cuatro habitantes, mientras que en otras ciudades como Bogotá existen uno por cada seis o siete capitalinos, información que permite establecer la necesidad de implementar acciones urgentes para el control de esta sobre población que afecta condiciones de salubridad así como condiciones turísticas en esta importante ciudad.

Para el caso de la ciudad de Pereira, según información publicada por Caracol Radio durante el año 2019, establece que las diferentes fundaciones animalistas estiman que mas de 4.000 perros y 6.000 gatos deambulan por la capital de Risaralda sin hogar.

Con base en estos alarmantes índices de crecimiento de caninos y felinos en la calle, se ha estimado para el caso de la especie canina, que son más susceptibles de contraer enfermedades y parásitos como:

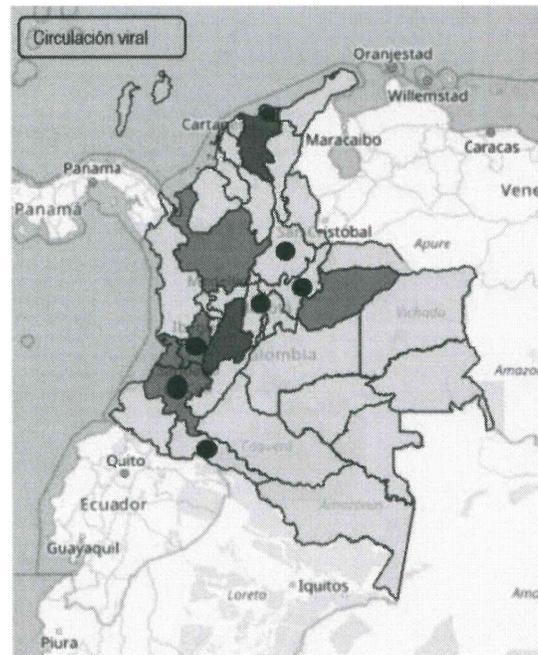
- Sarna: Esta enfermedad la transmite un ácaro y puede ocasionar problemas dermatológicos de extrema gravedad.
- Pulgas y garrapatas: Se trata de los parásitos más habituales en perros callejeros. Ambos son muy molestos para el animal pero, además, las garrapatas transmiten enfermedades graves que pueden poner en riesgo su salud, hasta llegar incluso a la muerte
- Rabia: Esta enfermedad, aparte de transmitirse a personas y a gatos, es potencialmente mortal.
- Moquillo: Enfermedad muy grave que afecta al aparato respiratorio y digestivo y tiene un alto porcentaje de mortalidad en cachorros, además de ser altamente contagiosa.
- Leptospirosis: Se trata de una enfermedad que afecta a los riñones. Es transmisible a los seres humanos y puede provocar la muerte.

De igual manera, acorde con la publicación de estudios relacionados de la Pontificia Universidad Javeriana, “las infecciones relacionadas con mordedura de perro

suelen ser polimicrobianas, con predominio de los géneros *pasteurella* y *bacteroides*. No obstante, ciertas características del cuadro clínico y del paciente hacen que las heridas tengan predominio de floras diferentes” (Leyva, 2011)

La Defensoría del Pueblo en junio del 2016 estableció que en un periodo de 10 meses en la ciudad de Bogotá se registraron 13.824 casos de mordeduras, reconociendo que los niños entre 5 y 11 años son los más frecuentes con esta eventualidad, no obstante, el registro no permite establecer si dichas mordeduras se realizaron por perros callejeros, sin embargo, permite establecer una relación clara sobre la cantidad de perros en la calle con relación a los indicadores de mordeduras, que, como se ha dicho, pueden representar la transmisión de enfermedades graves al ser humano.

Es pertinente anotar que, según el informe de agresiones y contactos con animales potencialmente transmisores de la rabia – rabia humana del 2018, en los siguientes territorios se ha presentado casos confirmados de rabia humana transmitida por perros y gatos:



● Casos confirmados de rabia humana transmitida por perros y gatos

*Fuente: resultados circulación viral en perros y gatos, grupo de virología, RNL-INS 2008- 2018*

Dicho estudio concluye que *“... en 2018 se observa que, del total de agresiones y contactos, en el 98 % de los casos el animal agresor identificado es un perro o gato (principalmente perros con el 86 %), y que en su mayor proporción las agresiones son dadas por mordedura o arañazo, no provocada, y las características de la lesión generada por las agresiones son de tipo único y superficial”*.

Por otra parte, como es de suponer, la alta presencia de perros y gatos en la calle están estrechamente relacionados con la presencia de las heces en las diferentes zonas, en especial las verdes y comunes de esparcimiento comunitario, generando consecuencias negativas para la convivencia, contaminación ambiental olfativa, además de ser una posible vía de contagio de enfermedades y proliferación de insectos; las heces son medios propicios para que las moscas coloquen sus huevos sobre ellas, a la vez que puedan convertirse en agentes transmisores de enfermedades, al transportar huevos de parásitos hacia los alimentos (Vilcahuamán, 2017). Adicionalmente *“las heces y la orina los perros añaden cantidades de fósforo y nitrógeno a los ecosistemas naturales que pueden generar un impacto negativo en la biodiversidad...”*.

Además de todo lo mencionado, hay una problemática asociada al crecimiento de la población canina y felina en calle, que tiene que ver con los índices de accidentalidad vial, ya que al ser animales que no tienen restricción de tránsito pueden causar diversidad de accidentes tanto a carros, motos y bicicletas.

Aunque en Colombia tampoco que nos pueda ilustrar la problemática, en países como España, en el informe denominado *“Animales de compañía y seguridad vial”* se analizó la siniestralidad vial con animales (perros y gatos) en las vías interurbanas, estipuló que durante el año 2016 y 2020 se produjeron 967 accidentes con personas lesionadas causados por atropellos de las especies anteriormente mencionadas, de los cuales 866 fueron por perros y 101 por atropellos de gatos.

En Colombia, según información del portal [revistamedica.com](http://revistamedica.com) se expresa que *“de acuerdo a las estadísticas de la Policía Nacional y Alcaldía el 20% aproximadamente de accidentes de tránsito son a causa de animales callejeros*

*pues al no ser guiados por individuos realizan cruces de calles, vías, avenidas y autopistas sin algún tipo precaución<sup>3</sup>.”*

El programa de urgencias veterinarias del Instituto Distrital de Protección Animal de Bogotá, reportó durante lo corrido del año 2018 se atendieron más de 980 animales, de los cuales el 50% correspondieron a casos de atropellamiento.

En Bogotá, según el portal Semana *“Durante 2021, según el reporte generado por el grupo de enlace de la línea 123, con relación a los casos reportados por la ciudadanía y que permitieron la activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias, 448 animales fueron atropellados, siendo los perros los más afectados con 382 casos, seguido de los gatos con 66 registros.”*

Finalmente, como consecuencia del abandono o de la permanencia de los animales en la calle y sin garantías mínimas para su subsistencia, se ha identificado lo siguiente:

- Los caninos y felinos en estado de abandono tienen un comportamiento defensivo, debido a que dichos animales se sienten temerosos y desubicados, generando a su vez comportamientos de agresividad que puede traducirse en los indicadores de mordeduras a humanos y riñas entre animales.
- Estas especies abandonadas, son más susceptibles a adquirir pulgas y/o garrapatas, lo que representa posibles salpullidos y lesiones.
- Se incrementa el riesgo de muerte, tras el estado de deambulación los animales en las calles que pueden ser arrollados por vehículos, requiriendo a su vez una correcta disposición de su cuerpo para evitar problemas sanitarios. Además, ante las lesiones, son animales que no tendrán fácil acceso al cuidado para una recuperación efectiva.

En conclusión, se hace necesaria la adopción de medidas que permitan controlar, reducir y mitigar la sobrepoblación de caninos y felinos en estado de deambulación en calles y vías, y sus efectos sobre la salud pública en estado colombiano.

---

<sup>3</sup> <https://revistamedica.com/caninos-callejeros-convivencia-seguridad-ciudadana/>

## 1.3 Competencia del Congreso

### 1.3.1 Constitucional

El artículo 114 de la Constitución Política indica que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. De igual forma, el artículo 150 superior señala que son funciones del Congreso “(...) 1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)*”

### 1.3.2 Legal

La Ley 5 de 1992 dispone en su artículo 6 que el Congreso de la República tiene función legislativa para “(...) *elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)*”.

Por su parte, la Ley 3 de 1992 estipula en su artículo 2 que “*Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia*”

En el caso particular, el presente proyecto se tramita correctamente a través de la Comisión Quinta Constitucional, en tanto pretende tratar temas ambientales y de bienestar animal.

#### 1.4. Conflictos de interés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa a los Congresistas de la República, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Esmeralda Hernández Silva  
Senadora de la República  
Autora de proyecto de ley

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Noviembre del año 2022  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 252 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: HS: Esmeralda Hernández Silva

SECRETARIO GENERAL

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA